



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO CIVIL
21.**

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

 **VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

 RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

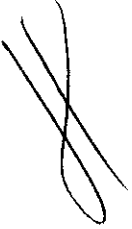
"6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

- *La Agrupación no abrió una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de 2000, lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

Esta irregularidad se considera sancionable."



En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, no abrió una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil; lo que contraviene lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



- a) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Con fecha diez de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

"Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. *En los Gastos Ordinarios Permanentes reportados en su Informe por la cantidad de \$145,427.00 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), la Agrupación no proporcionó la documentación comprobatoria por \$74,969.11 (setenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 11/100 M.N.), por lo que incumple lo establecido en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*
2. *La Agrupación no abrió una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de 2000, lo que incumple con lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*
3. *La Agrupación no registró contablemente en cuentas de orden, los ingresos derivados del contrato de comodato, por las oficinas que ocupa, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*
4. *La Agrupación no presentó estados financieros básicos (estado de posición financiera y estado de resultados), lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-20-02

16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

5. La Agrupación presentó gastos en 'Tareas Editoriales', por un monto de \$261,567.50 (doscientos sesenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por las publicaciones que editó durante el año 2000; sin embargo no proporcionó el control de Kardex, notas de entradas y salidas de almacén de dichas publicaciones, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, por conducto de su responsable de Información Financiera, el C. Carlos Humberto Morales Cruz, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

"EN ATENCIÓN A SU OFICIO DEAP/1374.01 , (sic) DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SE NOS INDICAN ALGUNOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS ENCONTRADAS POR USTEDES EN EL MARCO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS Y CONSIGNADOS EN NUESTRO INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2000, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A USTEDES LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES SIGUIENTES.

1.- EN LOS GASTOS ORDINARIOS PERMANENTES REPORTADOS EN NUESTRO INFORME POR LA CANTIDAD DE 145,427.00 (sic) (CIENTO CUARENTA Y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), ESTAMOS PROPORCIONANDO A USTEDES LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE \$74,969.11 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) Y DE ESTA MANERA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 7.2 DE LOS LINEAMINOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

2.- LA NO APERTURA DE UNA CUENTA DE CHEQUES BANCARIA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN EFECTIVO POR \$581,072.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), OBEDECE A QUE ORIGINALMENTE ESTOS RECURSOS FUERON PRESTAMOS A PAGAR (ACREEDORES DIVERSOS) Y POR TANTO NO REPRESENTABA UNA APORTACIÓN Y SU MANEJO DEBÍO REALIZARSE POR CAJA.

3.- SE HA REALIZADO EL REGISTRO CONTABLE EN CUENTA DE ORDEN 0600, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE COMODATO, POR LAS OFICINAS QUE OCUPAMOS EN MINAS No. 80 COL. EL POCITO C.P. 01270 EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN EN MÉXICO D.F. Y CON ESTO DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 16.3 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

4.- ESTAMOS PRESENTANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, (ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADOS), (sic) COMO SE ESTIPULA EN EL ARTICULO (sic) 25, INCISO g) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NUMERAL 16.6 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

5.- ESTAMOS PRESENTADO EL CONTROL DE KARDEX (sic), NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACÉN DE LAS PUBLICACIONES EDITADAS DURANTE EL AÑO 2000 Y PRESENTAMOS A USTEDES EN NUESTROS GASTOS DE 'TAREAS EDITORIALES' POR UN MONTO DE \$261,567.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Y DE ESTA FORMA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTIPULA EN EL ARTICULO (sic) 25, INCISO g) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL NUMERAL 11.1 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN (sic) DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-20-02

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 16.3 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Humberto Morgan Colón, Presidente de la Agrupación Política Local ‘ Movimiento Civil 21’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-20-02

Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Movimiento Civil 21', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Benito Martínez Leyva y que desempeña el cargo de Secretario General de la Agrupación Pol. (sic) quien se identificó con: Credencial del Gobierno del D.F (sic) 0850 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, mediante escrito señaló que:

**"POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS DAR
CONTESTACION (sic) EN LOS TERMINOS (sic) QUE**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-20-02

**CORRESPONDE, A LAS IRREGULARIDADES
DICTAMINADAS POR LA COMISION (sic) DE
FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**1.- EN REFERENCIA AL PUNTO 6.1.1 DE SUS
CONCLUSIONES, NOS PERMITIMOS INFORMAR A
USTED, QUE EFECTIVAMENTE NO HICIMOS UNA
APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES BANCARIA,
DEBIDO A QUE LA DINAMICA (sic) DE NUESTRAS
ACTIVIDADES Y LA FORMA EN QUE SE RECIBIAN (sic)
LOS RECURSOS ECONOMICOS (sic), NUNCA NOS
PERMITIO EL PODER HACER DICHA APERTURA Y A LA
VEZ CREARNOS UN COMPROMISO FINANCIERO, QUE
AL NO TENER LA CERTEZA DE LOS RECURSOS CON
QUE PODRIAMOS CONTAR, SE CONVERTIRIA (sic) EN
UNA CARGA FINANCIERA.**

**APELEMOS MUY ENCARECIDAMENTE A SU
SENTIDO COMUN (sic), A FIN DE NO VERNOS
AFECTADOS CON LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCION
(sic) Y SI CON EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA
LABOR DE DIFUSION (sic) A UNA CULTURA POLÍTICA
QUE EN NUESTRA CIUDAD, HACE MUCHA FALTA.**

...

**CONSIDERAMOS QUE CON LO ANTES EXPUESTO,
DAMOS CUMPLIMIENTO Y CORRECCION (sic) A LAS
OBSERVACIONES A QUE HACE REFERENCIA SU
DICTAMEN."**

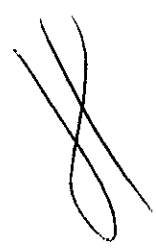
Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, no abrió una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, los días veinticinco de octubre y diecinueve de diciembre de dos mil uno, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, no dio cabal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cumplimiento a lo establecido por el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, no aperturó una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil, por lo que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento de la hipótesis normativa prevista por el numeral 2.1 de los Lineamientos en cita, subsiste en todos sus términos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, consistente en la comisión de la infracción al precepto legal en comento, el cual es de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

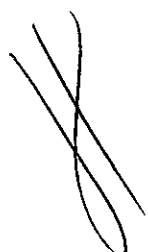
IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual contiene una disposición de observancia obligatoria



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.



Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



De este modo, el presente procedimiento deviene de una probable infracción a la hipótesis normativa prevista por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, incurrió en una violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, en forma expresa reconoció que no abrió una cuenta de cheques bancaria, para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por \$581,072.00 (quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio de dos mil, toda vez que en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, la asociación política en cita, expresó lo siguiente: ***“...EFECTIVAMENTE NO HICIMOS UNA APERTURA DE CUENTA DE CHEQUES BANCARIA, DEBIDO A QUE LA DINAMICA (sic) DE NUESTRAS ACTIVIDADES Y LA FORMA EN QUE SE RECIBIAN (sic) LOS RECURSOS ECONOMICOS (sic), NUNCA NOS PERMITIO EL PODER HACER DICHA APERTURA Y A LA VEZ CREARNOS UN COMPROMISO FINANCIERO, QUE AL NO TENER LA CERTEZA DE LOS RECURSOS CON QUE PODRIAMOS CONTAR, SE CONVERTIRIA (sic) EN UNA CARGA FINANCIERA...”***; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- V. Por lo que respecta a las irregularidades consignadas en el numeral 6.2 e identificadas como **“Aspectos Generales”**, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinaron las siguientes infracciones:

“...

6.2 ASPECTOS GENERALES

- *La Agrupación no presentó estados financieros básicos, (estado de posición financiera y estado de resultados), lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *La Agrupación no registró contablemente en cuentas de orden, los ingresos derivados del contrato de comodato por el período de un mes, de las oficinas que ocupa, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

Esta irregularidad se considera sancionable.”

Al respecto, debe señalarse que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, aportó los estados financieros y los registros contables requeridos, solventando así las observaciones efectuadas.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 16.3 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21**, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Movimiento Civil 21**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri